

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Convocatoria de presentaciones al informe temático de la  
REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y  
sistemática de los derechos humanos y como forma de  
violencia de género contra las mujeres.**

**Definición y alcance de las disposiciones del derecho penal**

*1-Proporcione información sobre la/s disposición/es de derecho penal sobre violación (o formas análogas de violencia sexual grave para aquellas jurisdicciones que no tienen una clasificación de violación), proporcionando transcripciones y traducciones completas de los artículos relevantes del código penal y del código de procedimiento penal.*

En el año 1999, mediante la Ley N° 25.087<sup>1</sup> se llevó adelante una modificación del Código Penal Argentino. Los delitos referidos a la temática que nos ocupa están contenidos en el Título III de dicho Código, cuya denominación fue parte de la modificación antes mencionada. Anteriormente se agrupaban bajo el Título “Delitos contra la Honestidad” para pasar luego a denominarse “**Delitos contra la integridad Sexual**”. Los artículos que lo componen están destinados a la protección de la libertad y la dignidad sexual de las personas como bien jurídico.

Así, el artículo N° 119 dice:

*“Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio o una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.*

---

<sup>1</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=57556>

*La pena será de cuatro (4) años a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.*

*La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.*

*En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:*

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;*
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curados, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la educación o de la guarda;*
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;*
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;*
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad en ocasión de sus funciones;*
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.*

*En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f)*

El artículo describe una forma genérica de ataque sexual, que se irá agravando en cuanto a la pena, a medida que se agreguen algunos elementos típicos de la conducta del autor.

El abuso sexual simple, el grave el perpetrado con penetración (antes denominado violación), el estupro (o abuso sexual por aprovechamiento de inmadurez de la víctima) y el rapto, son acciones dependientes de instancia privada que dan nacimiento a la potestad represiva estatal (derecho-deber de persecución y de represión del delito) siempre que exista una previa denuncia o solicitud expresa de investigación por parte de quien fuera ofendido por el delito (o de sus representantes legales cuando aquel no pueda expresarla).

A su vez, el artículo 120 reza *“Será reprimido con prisión o reclusión de tres (3) a seis (6) años el que realizare alguna de las acciones previstas en el 2° y 3° párrafo del art 119, con una persona de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de a víctima u otra circunstancia equivalente, siempre*

*que no resultare un delito más severamente penado*". Este delito, antes de la modificación del Código se denominaba Estupro.

Además establece que será penado quien sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual ya sea una persona de dieciséis (16) años con su consentimiento o, con mayor pena, si se tratare de una persona menor de trece (13) años.

Por su parte establece que cometerá un delito quien, valiéndose de los medios de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, se contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer acciones que atenten contra la integridad sexual de la misma.

2.

*Con base en el texto de esas disposiciones, por favor informe si la definición de violación es:*

a. *Específica con relación al género, cubriendo solo a mujeres. SÍ/NO*

NO

b. *Neutral en cuanto al género, abarcando a todas las personas. SÍ/NO*

NO. Expresa que abarca a "uno u otro sexo", no haciendo mención sobre personas con géneros no binarios.

c. *Basado en la falta de consentimiento de la víctima. SÍ/NO*

d. *Basado en el uso de la fuerza o amenaza. SÍ/NO*

e. *Alguna combinación de lo anterior. SÍ/NO. Por favor, especifique.*

SI. Se basa en la falta de consentimiento de la víctima (ya sea en contra de la voluntad o sin la voluntad de la misma), o por ser persona menor a 13 años.

f. *¿Cubre solo la violación vaginal? SÍ/NO*

NO

g. *¿Cubre todas las formas de penetración? SÍ / NO Por favor, especifique.*

SI. La conducta punible es el "acceso carnal". Esto es acceder, penetrar a la víctima (hombre o mujer) mediante órgano genital masculino por vía oral, vaginal o anal, o por la introducción de otros objetos u otra partes del cuerpo por vía anal o vaginal.

h. *¿Se incluye explícitamente la violación conyugal en esta disposición? SÍ/NO*

NO

i. *¿Se omite la ley sobre violación conyugal? SÍ/NO*

NO

j. *¿La violación conyugal está cubierta por las disposiciones generales o por precedentes legales, incluso si no se incluye explícitamente? SÍ/NO*

Si la Ley N° 26.485 <sup>2</sup> “Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales” en su artículo 5, que define los tipos de violencia, en el inciso 3 define a la violencia sexual como “Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

k. *¿Se excluye la violación conyugal en las disposiciones, o la violación conyugal no se considera un delito? SÍ/NO*

NO

3.- *¿En qué medida la legislación de su país excluye la criminalización del perpetrador si la víctima y el presunto perpetrador viven juntos en una relación sexual / tienen una relación sexual / tuvieron una relación sexual? Si es así, envíe los artículos relevantes con las traducciones correspondientes.*

No se excluye la criminalización aunque exista una relación entre el autor y la víctima

4.- *¿Cuál es la edad legal para el consentimiento sexual?*

La edad es 16 años, a partir de los 16 años el menor presta un consentimiento válido para el trato sexual.

5. *¿Existen disposiciones diferentes para la actividad sexual entre adolescentes? Si es así, por favor proporciónelas.*

NO

6.- *Proporcione información sobre las sanciones penales prescritas y su duración para formas de violación criminalizadas.*

---

<sup>2</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

La Ley establece una forma escalonada que se va agravando en cuanto a la pena, conforme se agreguen conductas tipificadas por parte del autor. Es así que se dispone una pena de **seis (6) meses a cuatro (4) años de reclusión o prisión** para quien abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de 13 años o cuando mediare violencia, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, o de poder.

Una pena de **cuatro (4) años a diez (10) años de reclusión o prisión** cuando el abuso por la duración o circunstancias de realización, hubiese configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

Una pena de **seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión** cuando hubiese acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Las penas estipuladas en los dos últimos párrafos se ven incrementadas de **ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión** si se acreditase supuestos tales como: si resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima, si el autor perteneciera a las fuerzas policiales o de seguridad, si el hecho fuera cometido por dos personas o más o con armas, y otros supuestos explicitados en el artículo 119 del Código Penal.

Dicho Código establece penas de **tres (3) a seis (6) años de prisión o reclusión** al que realizase alguna de las acciones previstas en el artículo 119 (precedentemente descrito) con una persona menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor. (Estupro)

De igual modo el art. 130 determina una pena de **uno (1) a cuatro (4) años de prisión** para quien retuviera a una persona por medio de la fuerza, con el fin de menoscabar su integridad sexual. Dicha pena se agrava de **seis meses (6) a dos (2) años**, si se trata de una persona menor de dieciséis (16) años con su consentimiento o de **dos (2) a seis (6) años** si la persona fuera menor de trece años

El artículo 131 establece que será penado con prisión de **seis (6) meses a cuatro (4) años** el que, por medio de comunicación electrónica, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos contactase a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Asimismo establece que los ascendientes, descendientes, cónyuges o cualquier persona que, con abuso en la relación de dependencia, autoridad, de poder que cooperaren con la perpetración de los delitos serán reprimidos con la pena de los autores.

7.- *¿Qué proporciona la legislación en su país en términos de reparación a la víctima de violación y / o violencia sexual después de la condena del autor?*

En el año 2017 se sancionó la Ley N° 27.372<sup>3</sup> de Derechos y Garantías de las víctimas de Delitos, cuyo objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales. También establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

En su artículo N° 22 dispone la creación, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, al Centro de Asistencia a la Víctima (CENAVID)

El CENAVID tiene a su cargo la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la Justicia Federal en todo el país y en forma coadyuvante, la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia ordinaria, a requerimiento de las jurisdicciones locales.

Las funciones del Centro son, entre otras, atender a la víctima que requiera su intervención, adoptar cursos de acción para garantizar la seguridad de la víctima y sus familiares, brindarles hospedaje temporal y asistencia inmediata si lo requiere. A su vez ofrecerle atención médica y psicológica. Adoptar medidas para garantizar el patrocinio y representación jurídica, dándole intervención al Ministerio Público de la Defensa cuando correspondiera, etc.

### **Circunstancias agravantes y atenuantes**

8.- *¿La ley prevé circunstancias agravantes al condenar los casos de violación? Si es así, ¿cuáles son?*

En el art. 119 del Código Penal se establece un sistema de agravantes común para el abuso sexual gravemente ultrajante y el llamado con acceso carnal. Ellos son: -por el resultado o daño causado a la víctima

- Abuso sexual grave seguido de muerte (art 124).
- Por el vínculo entre víctima y victimario (ascendiente, descendiente, afín -en línea recta-, hermano, tutor o curador).
- Autor encargado de la educación o guarda.

---

<sup>3</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=276819>

- Por la calidad personal del autor (por quebrantamiento de la confianza y respeto preexistente entre la víctima y victimario. Ej. Sacerdote, maestro, etc).
- Por calidad funcional (agentes de la fuerza de seguridad, policial, gendarmería, etc).
- Portación de enfermedad sexual y peligro de contagio.
- Por el número de victimarios o con armas.
- Por la relación de convivencia con la víctima menor de 18 años.

a. *¿Es la violación por más de un perpetrador una circunstancia agravante? SÍ / NO*

SI

b. *¿La violación de un individuo particularmente vulnerable es una circunstancia agravante o el desequilibrio de poder entre el presunto autor y las víctimas? (por ejemplo, médico / paciente; maestro / alumno; diferencia de edad) SÍ / NO*

SI

c. *¿La violación por parte del cónyuge o pareja íntima es una circunstancia agravante? SÍ / NO*

NO

9. *¿La ley prevé circunstancias atenuantes a los efectos del castigo? SÍ / NO En caso afirmativo, especifique.*

NO

10. *¿Se permite la reconciliación entre la víctima y el perpetrador como parte de una respuesta legal? SÍ / NO Si es así, ¿en qué etapa y cuáles son las consecuencias? a. Independientemente de la ley, ¿se permite la reconciliación en la práctica? SÍ / NO y ¿cuál es la práctica al respecto?*

NO El Código Penal contemplaba el instituto del Avenimiento hasta 2012, año en que fue derogado por la Ley N° 26.738<sup>4</sup>.

11. *¿Existe alguna disposición en el código penal que permita el no enjuiciamiento del perpetrador? SÍ / NO En caso afirmativo, especifique.*

NO

a. *si el autor se casa con la víctima de violación? SÍ / NO*

NO

b. *si el autor pierde su carácter "socialmente peligroso" o se reconcilia con la víctima? SÍ / NO*

---

<sup>4</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/195896/norma.htm>

No existe disposición alguna que permita el no enjuiciamiento. La ley penal, reemplazó en 1999 la antigua eximente de matrimonio posterior entre la víctima y el victimario por la más moderna del avenimiento, que igualmente enervaba la punibilidad pero de modo alguno afectaba la responsabilidad civil. Ese instituto -avenimiento- implicaba una modalidad de extinción de la acción penal por el perdón de la víctima mayor de 16 años, bajo condiciones estipuladas en la ley. En el año 2012 fue derogado por la Ley N° 26.738.

### **Enjuiciamiento**

12. *¿Se procesa la violación denunciada a la policía ex officio (enjuiciamiento público)?*

SI

13. *¿Se procesa la violación denunciada a la policía ex parte (enjuiciamiento privado)?*

SÍ / NO

14. *¿Se permite el acuerdo de culpabilidad o "solución amistosa" en casos de violación de mujeres?*

NO

15. *¿Se permite el acuerdo de culpabilidad o la "solución amistosa" en casos de violación de niños y niñas?*

NO, además el Código Penal establece en su artículo 28 "Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061<sup>5</sup> sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes."

16. *Proporcione información sobre el estatuto de limitaciones para enjuiciar la violación.*

17. *¿Cuáles son las disposiciones que permiten a un niño o niña que fue víctima de violación denunciarlo después de llegar a la edad adulta, si corresponde?*

El plazo para la prescripción de la acción penal en materia delitos sexuales contra adultos lo establece el art. 62 inc. 1° y 2° en caso de prisión perpetua los delitos prescriben a los quince (15) años y en caso de penas temporales, los plazos de prescripción no podrán exceder de doce (12) años.

La Ley N° 26.705<sup>6</sup>, promulgada en octubre del año 2011 modificó el art. 63 del Código Penal, respecto a la prescripción de la potestad punitiva del Estado en

---

<sup>5</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

<sup>6</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=187773>



materia de delitos contra la integridad sexual, fijando o determinando que el plazo para la extinción de la potestad punitiva estatal comienza a correr desde la medianoche del día en que el menor fuera mayor de edad. Si el menor hubiera muerto como consecuencia de cualquier delito de ésta naturaleza, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquel hubiera alcanzado la mayoría de edad.

18. *¿Existen requisitos obligatorios para la prueba de violación, como evidencia médica o la necesidad de testigos? SÍ / NO En caso afirmativo, especifique.*

NO

19. *¿En qué medida existen disposiciones de protección en casos de violación destinadas a evitar que los jueces y los abogados defensores expongan la historia sexual de una mujer durante el juicio?*

La mencionada ley de “Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales” establece, en su art. 16 que los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de los derechos reconocidos, los derechos y garantías tales como: la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio especializado (a) a ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa (c), a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados sus derechos (d) *a la protección de su intimidad, garantizando confidencialidad* (f), a participar en los procedimientos recibiendo información sobre el estado de su causa (g) *a recibir trato humanizado, evitando revictimización* (h), a la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados (i) *a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo fuera del estricto marco de la orden judicial* (j) a contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades. (k).

20. *¿Qué disposiciones de derecho penal procesal existen para evitar la revictimización durante el enjuiciamiento y las audiencias judiciales? Por favor especifique.*

El Código Procesal Penal establece que, desde el inicio del proceso penal el Estado garantizará a las víctimas de un delito el pleno respeto de los sus derechos, tales como recibir trato digno y respetuoso, la protección de la integridad física y psíquica, a ser informada sobre los resultados del acto procesal. Cuando la víctima fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañada por una persona de confianza, a ser escuchada ante de cada decisión que implique la extinción o suspensiones de acciones penales

Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

En particular, cuando se trate de personas víctimas de delitos contra la integridad sexual (entre otros supuestos) que no hayan cumplido 16 años al momento de ser requerida su comparecencia, el art. 250 bis establece que serán entrevistados por psicólogos especialistas, no pudiendo ser interrogados en forma directa por dicho tribunal; el acto se llevará a cabo en un gabinete especial acondicionado de acuerdo a la edad del menor; la entrevista podrá realizarse desde el exterior del recinto a través de vidrios espejados o micrófonos, en caso que deba realizarse un reconocimiento de lugares no puede estar presente el imputado; se requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados.

### **Guerra y / o conflicto**

21. *¿Se tipifica la violación como crimen de guerra o crimen de lesa humanidad?*

Si bien no está tipificado en Nuestro Código Penal la violación como crimen de guerra, en el año 1995 el Congreso ha promulgado la Ley 24.584<sup>7</sup>, mediante la cual se aprueba la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

22. *¿Existe un estatuto de limitaciones para el enjuiciamiento de violaciones en la guerra o en contextos de conflicto? SÍ / NO*

NO

23. *¿Existen disposiciones explícitas que excluyan los estatutos de limitación para las violaciones cometidas durante la guerra y los conflictos armados? SÍ / NO*

NO

24. *¿Se ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)? SÍ / NO*

SI, fue aprobado por la Ley N° 25.390<sup>8</sup> y ratificado el 16 de enero de 2001 y la Ley N° 26.200 de implementación del Estatuto de Roma.

### **Datos**

25. *Sírvanse proporcionar datos sobre el número de casos de violación denunciados, procesados y sancionados durante los últimos dos a cinco años.*

---

<sup>7</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/30354/norma.htm>

<sup>8</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123921/norma.htm>

Los datos que a continuación se proporcionarán surgen de la información aportada por el Ministerio de Seguridad de la Nación, que publica anualmente la información del Sistema Nacional de Estadística Criminal (SNIC)<sup>9</sup>. Esta fuente se nutre de las denuncias en dependencias policiales (no incluye otros canales de ingreso de denuncia, como las fiscalías y los juzgados). Vale resaltar que estos datos no se presentan desagregados por sexo/género de la víctima

De acuerdo al SNIC, los delitos contra la integridad sexual a nivel país muestran en la serie del último quinquenio oscilaciones en torno a los 14.500 hechos y 15.400 víctimas por año, explicándose esta diferencia por la incidencia de hechos con víctimas múltiples. Los delitos sexuales representan el 1% del total de delitos registrados en el país, aunque esta cifra no refleja cabalmente su relevancia, dado que estudios efectuados con otras metodologías (como la Encuesta Nacional de Victimización) advierten sobre la muy baja tasa de denuncia del fenómeno, en comparación con otros tipos de delitos.

En la serie histórica se destaca un primer pico en el año 2015, coincidente con la irrupción del “Ni una Menos” como movimiento de denuncia de la violencia machista en Argentina, ubicándose como el período anual con mayor cantidad de *víctimas* registradas.

Según la fuente de datos consultada, (SNIC 2014/2018) en el año 2014 se registraron 13.479 hechos y 14.471 víctimas de delitos contra la integridad sexual; en el año 2015: 16.121 hechos y 17.301 víctimas; año 2016: 12.429 hechos y 13003 víctimas; en el año 2017: 14.273 hechos y 15.196 y en el año 2018: 16.196 hechos y 16.974 víctimas

También anualmente la Línea 144 (línea telefónica destinada a brindar información, asesoramiento y contención a mujeres que sufren violencia de género en el país) brinda información estadística, informó que entre los años 2015 y 2018 esa dependencia recibió 50.000 llamadas anuales

En la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos funciona el Programa “Víctimas contra las violencias” cuyo principal objetivo es brindar asistencia activa a las víctimas y familiares de violencia familiar y sexual, a través de atención telefónica y de un equipo móvil de intervención. En su base de datos referidas al año 2018 se registraron 3891 llamados por denuncias de abuso sexual.

Más allá de los datos aportados, se advierte un subregistro de los datos reales. En encuestas realizadas por otros organismos nacionales se puede detectar que existen casos que continúan invisibilizados.

---

<sup>9</sup> <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales>

La baja tasa de denuncia se anuda con un bajo nivel de sanción por parte del sistema de justicia. El Registro Nacional de Reincidencia (RNR) produce periódicamente informes estadísticos a partir de las sentencias comunicadas por los distintos organismos judiciales del país. Se trata de información valiosa, aunque no permite la trazabilidad, ya que los informes varían en su contenido de año a año y no indican qué jurisdicciones informaron, cuáles no lo hicieron y/o el nivel de subregistro estimado (además contemplan solo sentencias condenatorias). Particularmente en el año 2016, el informe presenta datos desagregados por tipo de delito. Y aunque las sentencias comunicadas en un período no refieren mayormente a hechos ocurridos y/o denunciados el mismo año, la relación entre sentencias y hechos constituye un ejercicio analítico sobre el tipo de respuesta del sistema de justicia sobre los hechos denunciados. También es útil para poner en relación con los motivos esgrimidos por las víctimas que no realizaron denuncia penales y que recoge la Encuesta Nacional de Victimización<sup>10</sup>. En 2016 el SNIC computó 12.424 hechos por delitos contra la integridad sexual. Interpretando la información del RNR, que indica que se dictaron al menos 1.932 sentencias condenatorias por delitos contra la integridad sexual en el mismo período, implicaría una proporción del 15,5% en relación con los hechos denunciados durante el mismo año.

## Otros

*26. Sírvanse explicar las barreras particulares y adicionales a la denuncia y el enjuiciamiento de violaciones y a la responsabilidad de los autores en su contexto legal y social no cubiertas por lo anterior*

Las personas víctimas de violencia (en especial las mujeres, personas LGTB, niños/niñas y adolescentes) La falta de acceso a la educación, el desconocimiento de los derechos, la discriminación, las dificultades para acceder a la justicia, las inequidades que sufren las algunos grupos de personas en los diferentes ámbitos de la vida, muchas veces permanecen invisibilizados, estas personas necesitan ser escuchadas y atendidas por equipos capacitados que cuenten con conocimiento y las herramientas imprescindibles para ayudarlas, siempre respetando sus derechos.

La Argentina es un país extenso y cuenta con una geografía variada, que en algunos casos puede significar un obstáculo para el traslado de las personas. A su vez el país cuenta con un sistema de gobierno federal por lo que cada provincia tiene autonomía en la organización administrativa, de educación y de justicia.

La falta de formación con perspectiva de género que atraviesa al interior de las instituciones, han sido un obstáculo para lograr la promoción y protección de los derechos de las mujeres y los niños, generando una barrera para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

---

<sup>10</sup> <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-27-137>

Este punteo permite señalar algunas de las dificultades que deben enfrentar las víctimas de violencia para llevar adelante la denuncia de los hechos delictivos. A estas cuestiones deben sumarse los temores individuales que cada persona pudiese tener frente a un hecho desconocido con resultados inciertos.